

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARAN CUMPLIDAS UNAS OBLIGACIONES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES:

1. Que mediante Resolución 131-0007-2018 del 10 de enero de 2018, Cornare **AUTORIZA EL APROVECHAMIENTO Y LA PODA DE ÁRBOLES AISLADOS**, a LA CORPORACIÓN COLOMBIANA DE INVESTIGACIÓN AGROPECUARIA, con Nit 800194600, a través de su representante legal el señor **JUAN LUCAS RESTREPO IBIZA**, identificado con cédula de ciudadanía número 79.485.810, en beneficio del predio denominado "Centro de investigación La Selva CORPOICA", con folio de matrícula inmobiliaria 020-58947, ubicado en la vereda Llanogrande del municipio de Rionegro, Antioquia

1.1. Que la mencionada Resolución, se estableció como tiempo para ejecutarse el aprovechamiento forestal de cuatro (4) meses, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo, y de otro lado se requirió a los usuarios, que debería realizar acciones concernientes a compensar por pérdida de biodiversidad, en el término de cuatro (4) meses después de realizado el aprovechamiento, para lo cual la Corporación le brindo las siguientes opciones: "I) Realizar la siembra de 37 árboles nativos. II) cancelar por pagos de servicios ambientales la suma de \$ 422.910 pesos"

2. Que mediante radicado CE-13440-2023 del 23 de agosto de 2023, se allega información con el fin de ser evaluada por funcionarios de la Corporación

3. Que, en virtud de las funciones de control y seguimiento otorgadas a la Corporación, procedió a evaluar la información allegada mediante el radicado antes mencionado, y se realizó visita técnica en el predio de interés el día 20 de noviembre de 2023, generándose el Informe Técnico **IT-08111-2023 del 29 de noviembre de 2023**, en el cual se obtuvieron las siguientes observaciones y conclusiones:

"...25. OBSERVACIONES:

En relación con las autorizaciones y las obligaciones ambientales

- **Resolución 131-0007-2018 de 10 de enero de 2018**

Por medio de la Resolución 131-0007-2018 de 10 de enero de 2018, Artículo primero, Cornare autorizó el aprovechamiento forestal de doce (12) árboles, y la poda de 16 individuos (Tabla 1), localizados en el predio identificado con FMI Nro. 020-58947 ubicado en la Vereda Cabeceras de Llanogrande del municipio de Rionegro.

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen comercial (m³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Cupressaceae	Cupressus lusitanica	Ciprés	5	6.04	Tala rasa
Cupressaceae	Cupressus lusitanica	Ciprés	5	N.A.	Poda
Bignoniaceae	Spathodea campanulata	Tulipán africano	4	0.08	Tala rasa
Bignoniaceae	Spathodea campanulata	Tulipán africano	9	N.A.	Poda
N.N.	N.N.	muerto	1	0.05	Tala rasa
Myrtaceae	Eucalyptus globulus	Eucalipto	1	N.A.	Poda
Myrtaceae	Eucalyptus globulus	Eucalipto	1	3.1	Tala rasa
Lythraceae	Lafoesia puniceifolia	Guayacán de Manizales	1	N.A.	Poda
Malvaceae	Ceiba pentandra	Ceiba	1	0.63	Tala rasa
TOTAL A TALAR			12	9.9	

Tabla 1. Relación de individuos autorizados

En el párrafo segundo del mismo artículo, se informa que el aprovechamiento tendrá una vigencia de cuatro (04) meses, constados a partir de su notificación.

Adicionalmente en el Artículo segundo, Cornare requirió al interesado realizar la compensación ambiental por el aprovechamiento de los árboles, la siembra de 37 individuos, de especies nativas con una altura de superior entre 25 y 30 centímetros y realizar el mantenimiento durante al menos cinco (5) años, dicha compensación tiene vigencia de cuatro (04) meses después de terminado el aprovechamiento forestal; o la compensación a través del esquema de pago por servicios ambientales, por valor de \$422.910, equivalentes a la siembra de los 37 árboles, para lo cual tiene un término de cuatro (04) meses, para presentar la certificación.

En el Artículo cuarto, se requiere al interesado que debe dar cumplimiento a las recomendaciones del aprovechamiento y el manejo de los residuos vegetales.

• **En relación al radicado CE-13440-2023 de 23 de agosto de 2023. Anexo 4.**

Mediante este radicado el interesado presenta el informe de cumplimiento de las actividades de aprovechamiento, compensación y mantenimiento, conforme lo estipulado en la Resolución 131-0007-2018 de 10 de enero de 2018, se relaciona lo siguiente:

- ✓ “Teniendo en cuenta que algunos árboles aislados se encuentran en lindero del vecino AURELIO ZULUAGA, se realizó socialización del permiso otorgado por Cornare en marzo de 2018.
- ✓ Se realiza contratación externa por medio de Acuerdo para la poda y la tala de árboles según resolución con radicado 131-0007-2018 de CORNARE, con el señor Andrés Peláez. El señor Sanchez, junto con su equipo de trabajo contaron con los documentos de seguridad y salud requeridos para realizar el trabajo contratado.
- ✓ Las actividades de aprovechamiento se realizaron del 13 de junio al 23 de julio de 2018, durante su intervención se ubicaron líneas reflectivas para evitar accidentes..
- ✓ Se utilizaron elementos de protección para evitar incidentes con los colaboradores y con los visitantes durante la ejecución del aprovechamiento.
- ✓ En cuanto al orden y aseo luego del trabajo de tala y poda, El contratista realizó la ubicación de los troncos y ramas para desechar en puntos cercanos de zonas boscosas dentro del Centro de Investigación. Los desechos vegetales se picaron y se dejaron en campo y jardines como abono ya que los residuos fueron mínimos. De igual manera, se indica que no hubo ningún accidente o daño material en el momento del aprovechamiento.

Con respecto a la Compensación:

- ✓ De acuerdo con la autorización de aprovechamiento se debía compensar 37 árboles, por consiguiente, para este compromiso el 05 de septiembre de 2018 se realizó la siembra de 73 árboles así, como los muestra la siguiente tabla:

ESPECIE	INDIVIDUOS
Pino Colombiano	20
Aliso	12
Guayacán	26
Roble	13
Acacia	2
TOTAL	73

- ✓ La siembra se realizó en el lote No. 22, primera área ingresando a mano izquierda del Centro de Investigación La Selva, así como lo indica la siguiente imagen.

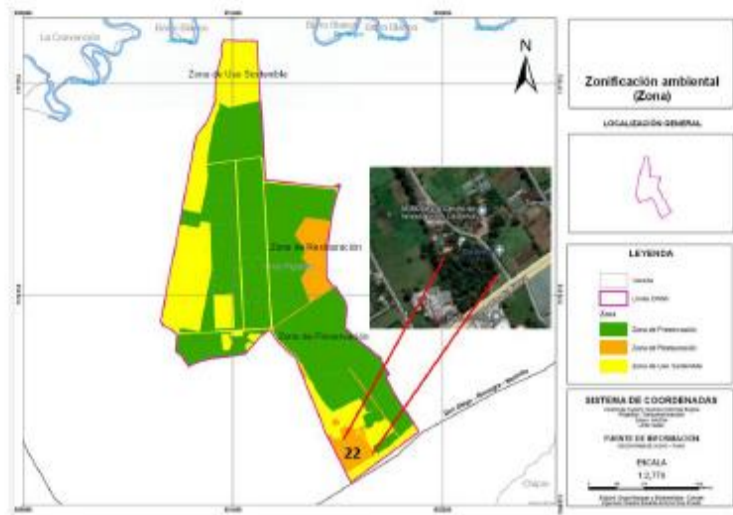


Imagen 1. Ubicación de los árboles sembrados en cumplimiento de la compensación.

En relación a la visita de control y seguimiento

Se realizó visita de control y seguimiento el día 20 de noviembre de 2023, para verificarla información presentada en el radicado CE-13440-2023 de 23 de agosto de 2023, Anexo 2. , dicha visita estuvo acompañada por la ingeniera Victoria Hernández.

Se realizó el recorrido por el predio para verificar en el sitio, el estado de los árboles que fueron sembrados en compensación en el año 2018, estos se encuentran luego del ingreso al predio al costado izquierdo, en el lote 22, los cuales se pudo observar que se encuentran en óptimas condiciones sin problemas fitosanitarios ni estructurales y a los cuales se le ha realizado los correspondientes mantenimientos, dando cumplimiento a lo establecido en la Resolución 131-0007-2018 de 10 de enero de 2018.

Registro Fotográfico



Imagen 2. Árboles sembrados en compensación.

Verificación de Requerimientos o Compromisos 131-0007-2018 de 10 de enero de 2018					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Art 1: Autorizar el aprovechamiento forestal de árboles fuera de la cobertura de bosque natural de el aprovechamiento forestal de doce (12) árboles, y la poda de 16 individuos (Tabla 1), con una vigencia de cuatro (04) meses.	13 de junio al 23 de julio de 2018.	X			Mediante el radicado CE-13440-2023 de 23 de agosto, Anexo 4, se informa las labores de aprovechamiento.
Art 2: la compensación ambiental por el aprovechamiento de los árboles la siembra de 37 individuos, de especies nativas con una altura de superior entre 25 y 30 centímetros y realizar el mantenimiento durante al menos	Septiembre de 2018	X			Mediante el radicado CE-13440-2023 de 23 de agosto, Anexo 4, se informa que se realiza la siembra de 705 individuos, en total se debía compensar

<p>cinco (5) años, dicha compensación tiene vigencia de cuatro (04) meses después de terminado el aprovechamiento forestal; o la compensación a través del esquema de pago por servicios ambientales, por valor de \$422.910, equivalentes a la siembra de los 37 árboles, para lo cual tiene un término de cuatro (04) meses, para presentar la certificación.</p>				<p>mediante la siembra de 356, siembra que se verifica en campo el día 20 de noviembre.</p>
<p>Art 3. 1.Los productos, subproductos y residuos del aprovechamiento como ramas, troncos, hojas, orillos, listones, aserrín, aceites y combustibles deben disponerse adecuadamente. 2.Se deberá desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica. 5.Los desperdicios producto del aprovechamiento deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello. 10. No se deben realizar quemas de los residuos producto del aprovechamiento forestal</p>	<p>13 de junio al 23 de julio de 2018.</p>	<p>X</p>		<p>Mediante el radicado CE-13440-2023 de 23 de agosto, Anexo 4, se informa que los residuos se picaron y se dejaron en campo como abono campo y jardines.</p>

Otras observaciones: NA

26. CONCLUSIONES:

La CORPORACIÓN COLOMBIANA DE INVESTIGACIÓN AGROPECUARIA CORPOICA identificada con NIT Nro. 800.194.600-3, a través de su Representante Legal' el señor JUAN LUCAS RESTREPO IBIZA identificado con cedula de ciudadanía Nro. 79.485.810, (ahora AGROSAVIA), realizó el aprovechamiento forestal de doce (12) árboles, y la poda de 16 individuos (Tabla 1), localizados en el predio identificado con FMI Nro. 020-58947 ubicado en la Vereda Cabeceras de Llanogrande del municipio de Rionegro, autorizados mediante la Resolución 131-0007-2018 de 10 de enero de 2018.

Así mismo realizó la compensación ambiental a través de la siembra de setenta (73) árboles de especies nativas, se hace la anotación que debían sembrar la cantidad de 37 individuos, se reporta en el informe de actividades de aprovechamiento, allegado mediante el radicado CE- 13440-2023, Anexo 4. Igualmente se realiza el mantenimiento de los individuos. Se verifica en campo el día 20 de noviembre de 2023, que los árboles se encuentran en buenas condiciones sin problemas fitosanitarios y/o estructurales.

Se realizó el adecuado manejo de los residuos vegetales, estos fueron picados y dispuestos en el suelo en el mismo predio como abonó en jardineras, se reporta mediante el radicado CE- 13440-2023, Anexo 4...”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política Colombiana establece que “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993 numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales “...la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables...” lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 3, numerales 12 y 13 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos así:

“Artículo 3°. Principios.

12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas”

Que en el artículo 10 del Acuerdo 002 de 2014 expedido por el Archivo General de La Nación, que establece los criterios básicos para creación, conformación, organización, control, consulta y cierre de los expedientes de archivo, así:

“...ARTÍCULO 10°. Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:

a. Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.

b. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos”

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el informe técnico **IT-08111-2023 del 29 de noviembre de 2023** esta Corporación considera procedente declarar cumplidas las obligaciones establecidas en la Resolución 131-0007-2018 del 10 de enero de 2018, y posteriormente archivar el expediente ambiental 056150629148, toda vez que no reposan obligaciones pendientes en el mencionado expediente

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. DECLARAR CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES establecidas en la Resolución 131-0007-2018 del 10 de enero de 2018, mediante la cual Cornare **AUTORIZA EL APROVECHAMIENTO Y LA PODA DE ÁRBOLES AISLADOS**, a **LA CORPORACIÓN COLOMBIANA DE INVESTIGACIÓN AGROPECUARIA- AGROSAVIA**, con Nit 800194600, a través de su representante legal el señor representante legal el señor **ARIEL WILFREDO HURTADO RODRÍGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 79.738.786, o quien haga sus veces al momento, toda vez que realizó la correcta disposición de los residuos e hizo la compensación por el aprovechamiento forestal autorizado en beneficio de los individuos arbóreos plantados en el predio denominado “Centro de investigación La Selva CORPOICA”, con folio de matrícula inmobiliaria 020-58947, ubicado en la vereda Llanogrande del municipio de Rionegro, Antioquia

Parágrafo. ADVERTIR a los interesados que deberán continuar realizando las labores de limpieza y mantenimiento de los árboles por un periodo de al menos 5 años, de manera que se garantice la supervivencia de los individuos y hacer reemplazo de los que presenten signos de mortalidad.

ARTICULO SEGUNDO. ORDENAR a la oficina de gestión documental de la Corporación, **ARCHIVAR** el expediente ambiental No. **056150629148**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

PARAGRAFO: No se podrá archivar en forma definitiva hasta que no esté debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa y se agote la vía administrativa.

ARTICULO TERCERO. NOTIFICAR el presente acto administrativo al señor **ARIEL WILFREDO HURTADO RODRÍGUEZ**, en calidad de representante legal o quien haga sus veces al momento, entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley.

ARTÍCULO CUARTO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. INDICAR que, contra la presente actuación, procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
DIRECTORA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLAS

Expediente: 056150629148

Proyectó: Abogada- Alejandra Castrillón
Técnico: Y. Heano
Asunto: Aprovechamiento Forestal
Fecha: 04-12-2023